



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-82.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA SOBERANO S.R.L.**, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC)

ubicada en la \_\_\_\_\_ quien tiene como representante y gerente a la Sra. MARIA YORKENIA MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliada y residente en la

Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de subsanación entregada en físico de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas



*Handwritten notes:*  
M  
S.C.  
Cw  
RA  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

(MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa COCINA SOBERANO, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** la comunicación INABIE-DCC- Num.32-2022 contentiva de la notificación de inhabilitación.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



*W*  
*9.C.*  
*EW*  
*RA*  
*f.5.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del



re  
S.C.  
Ew  
RA  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificado mediante acto de alguacil No. 874/2022 al Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración Contra la Notificación de Subsanación, interpuesto por la empresa Cocina Soberano mediante su abogado constituido LIC..ROBERTO ANTUAN JOSE.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 518-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de documentos subsanables sobre la oferta técnica presentada por el recurrente, consistentes en: a) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); b) Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); y c) Copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Cuentas Copia de Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente d) Copia de Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente e) Declaración Jurada ( en original); cuya información debía ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección [jornada.0011@inabie.gob.do](mailto:jornada.0011@inabie.gob.do).

Resulta : Que la parte recurrente en su recurso hace alusión a la resolución 03-2020 , que establece que los documentos RPE , MIPYMES, DGII, TSS y Registro Mercantil pueden ser consultados en línea sin embargo el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 2.14





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

establece la documentación a presentar está a cargo del oferente como también los documentos subsanables.

**Resulta:** Que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), el recurrente, , notificó mediante acto de alguacil No. 874/2022 Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración Contra la Notificación de Subsanación, conjuntamente con una copia del Registro Mercantil actualizada, haciendo caso omiso a las disposiciones y requerimientos establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas a solicitud del Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la notificación de documentos a subsanar .

**Resulta:** Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de una exhaustiva revisión a los documentos depositados por la empresa COCINA SOBERANO en su oferta técnica, pudo determinar que de los documentos a subsanar el único subsanable era la declaración jurada de no prohibición la cual no estaba debidamente legalizada por la Procuraduría General de la Republica Dominicana, sin embargo se pudo comprobar que el oferente, no cumplió con el requerimiento de subsanación del documento establecido Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 1.20 conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0011, el cual indica que “ *La no entrega de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica la no calificación de la oferta sin más trámite*, debió ser enviado al correo electrónico [jornada.0011@inabie.gob.do](mailto:jornada.0011@inabie.gob.do).

W  
P.C.  
G.W.  
R.A.  
J.S.

**Resulta:** Que la parte recurrente en su considerando hace alusión al punto 1.19 del Pliego de Condiciones Específicas sobre los documentos no subsanables, sin embargo el ordinal 1.20 citado anteriormente indica las consecuencias que conlleva el no cumplimiento de la misma.

**Resulta :** Que respecto del punto 2.14.2 citado por la parte recurrente podemos ver a todas luces que la Institución cumplió con el debido proceso en lo que respecta la etapa de la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

evaluación técnica, en el cual confirmamos que en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año 2022 el Sr. Francisco Díaz en calidad de perito se presentó al domicilio de la empresa Cocina Soberano a los fines de cumplir con la etapa de evaluación técnica en cuanto a la verificación de lo establecido y presentado en el formulario por el oferente conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0011, la misma se realizó actuando en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, Modificada por la Ley

**Resulta:** Que posteriormente en fecha cuatro (04) del mes de julio del presente año fue remitida la comunicación INABIE-DCC- Num.32-2022 contentiva de la notificación de inhabilitación la cual está fundamentada de conformidad al informe de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), el cual indica que su oferta no cumplió con los criterios siguientes:

- 1- La declaración Jurada no está debidamente legalizada
- 2- En la inspección realizada por el perito indicado anteriormente, pudo constatar que la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento. Por tales motivos procede su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) por no haber cumplido con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 2.14 conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**Resulta:** Que en tal sentido es importante destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

**Resulta:** Que en tal virtud en la especie de la lectura del petitorio del recurso de que se trata, se desprende que no existe ninguna violación a los preceptos y principios legales que rigen la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Por todo lo anteriormente expresado, procede rechazar la petición de la empresa COCINA SOBERANO, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA SOBERANO**, en contra de la notificación de documentos a subsanar de ofertas técnica (Sobre A) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA SOBERANO** por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación No. INABIE-DCC-NUM. 518-2022 de fecha ocho (08) del mes de junio del año 2022 contentiva de la notificación de documentos a subsanar por el oferente, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 como también la notificación de inhabilitación INABIE-DCC- Num.32-2022 de fecha 04 de julio del presente año para la apertura de la oferta económica sobre B, por no haber cumplido con los requerimientos estipulado en el pliego de condiciones específicas, documento base para la contratación de conformidad 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **COCINA SOBERANO**.



*Handwritten notes:*  
W  
G.L.  
P.W.  
R.D.  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

